



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 057 de 2022
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En Ibagué, siendo la **9 a.m.**, del día de hoy **catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022)**, la suscrita **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario ad hoc, conforme lo señalado en auto anterior, formalmente **instala y declara** abierta la audiencia de pruebas contemplada en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de **CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** promovida por la **INSTITUTO MUNICIPAL PARA EL DEPORTE Y LA RECREACION DE IBAGUÉ – IMDRI** contra **VLADIMIR LEYTON SAAVEDRA** –Radicación 73001-33-33-009-**2017-00468-00**.

Esta diligencia, se llevará a cabo de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Apoderado	Dr. Stivens Andrés Rodríguez Montenegro
Cedula de Ciudadanía No.	1.110.535.558
Tarjeta Profesional No.	267.639
Correo Electrónico	stivens.rodriquezm@gmail.com

Constancia Secretarial: En este estado de las diligencias, el secretario de la diligencia, procede a dejar constancia de que hasta el momento no se ha hecho presente a la diligencia la apoderada del parte demandada, ni el demandado Vladimir Leyton Saavedra; conforme lo cual se dejó constando que desde la pasada diligencia de audiencia inicial en el acta quedó registrada la fecha de esta audiencia e igualmente se consignó el link de acceso a la misma, acta digital que fue remitida a los correos electrónicos de las partes, en especial a los correos de la apoderada del demandado abogadosruizgiraldo@hotmail.com y del demandado leyton0109@hotmail.com, adicional a ello, también se acreditó que mediante correo electrónico fue remitido por el secretario, link de la diligencia, recordatorio de la fecha de la misma, y link del proceso judicial digitalizado, reiterado durante el decurso de la diligencia, y según constata el sistema con acuse de recepción del correo en las direcciones electrónicas anotadas.

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.



PRUEBAS POR PRACTICAR:

Inicialmente el apoderado de la parte actora manifiesta que desiste de la prueba testimonial ordenada a **LINA PIEDAD CELIS**, en tanto no la pudo contactar. Frente a lo cual el despacho acepta el Desistimiento solicitado y notifica en estrados la decisión.

A continuación, se recepciona la declaración de **Julio Cesar Luna Ducuara**, inicialmente tomándole el juramento e interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste. A continuación, se concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandante, para que pregunte.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 9.43 a.m.

Asiste a través de medios electrónicos.

JULIO CESAR LUNA DUCUARA

Testigo

Auto No. 508: Ahora, atendiendo a que hasta este momento no se ha hecho presente el demandado quien debía absolver interrogatorio, por virtud de lo consagrado en el art. 204 del C.G.P. se le concede el termino de 3 días para que justifique su inasistencia. Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS PENDIENTES:

Agotado el recaudo de las anteriores pruebas, y como quiera que se encuentran pendientes las documentales ordenadas en audiencia anterior, la señora Juez insta al apoderado actor para que indique acerca de su gestión para el recaudo de la prueba; interviniendo aquel y dando las aclaraciones correspondientes, advierte que volverá a apersonarse y gestionar el recaudo de las mismas para hacerlas llegar al expediente

En consideración a lo anterior, dispone la señora Juez, **REQUERIR** al apoderado actor, gestione lo de su cargo, para el recaudo de las pruebas solicitadas en los numerales “4.3.1. a la DIAN”, “4.3.2. al Banco de Occidente Sede Ibagué”; “4.3.3. al Banco Popular Sede Ibagué” y el “4.3.4. al Banco BBVA Sucursal Ambala”, para efectos de lo cual se le concede el termino de 10 días siguientes a la celebración de esta diligencia.

Igualmente se ordena que por secretaría se libren los oficios respectivos ante las entidades anunciados y con los insertos respectivos, para gestionar igualmente el recaudo de las pruebas decretadas, ante lo que manifiesta el apoderado de la activa, que también gestionará los oficios que libre el Despacho.

En consecuencia, se previene que, una vez vencidos los términos otorgados al demandado y al apoderado de la parte demandante, se devolverán las diligencias al Despacho para proveer conforme corresponda.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 9.48 a.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Asiste a través de medio electrónico
STIVENS ANDRES RODRIGUEZ MONTENEGRO
Apoderado demandante

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 057 DE 2022

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad09f74bd10578754a3cecdc2b0cad2837dad90f9afdc0e4bd9e523ace8a4183**

Documento generado en 14/06/2022 11:05:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>